Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Pesca

2025/0090(COD)

17.10.2025

OPINIÓN

de la Comisión de Pesca

para la Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional
(COM(2025)0173 – C10-0074/2025 – 2025/0090(COD))

Ponente de opinión: Emma Fourreau

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

El océano, un bien común mundial de la humanidad, cubre aproximadamente el 70 % de la superficie del planeta. Dos terceras partes de la superficie del océano están situadas fuera de las jurisdicciones nacionales. Las zonas de alta mar albergan especies y ecosistemas marinos únicos, que se enfrentan a amenazas derivadas de los efectos de las actividades humanas, como la sobrepesca, el transporte marítimo, la contaminación, las industrias extractivas y los crecientes efectos del cambio climático. También son un espacio de competición geopolítica. Por lo tanto, la protección de estas zonas y el refuerzo de la gobernanza de la alta mar constituyen acciones vitales para hacer frente a la pérdida de biodiversidad marina y el cambio climático, pero también para garantizar una gestión sostenible a largo plazo de las poblaciones marinas, lo cual incluye la gestión de la pesca.

«El buque ha llegado a la orilla», anunció el 3 de marzo de 2023 la embajadora de las Naciones Unidas para los Asuntos relacionados con los Océanos y el Derecho del Mar. El histórico Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (Acuerdo BBNJ por la sigla en inglés), adoptado en 2023, es uno de los mayores logros en la diplomacia oceánica y constituye un éxito para el multilateralismo. Aborda cuatro ámbitos clave: los recursos genéticos marinos, medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas, las evaluaciones de impacto ambiental y la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Se prevé su pronta ratificación tras los avances realizados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Océano de 2025.

Por consiguiente, la ponente acoge con satisfacción la propuesta de Directiva de la Comisión destinada a integrar el Acuerdo BBNJ en el Derecho de la Unión. Coincide en la necesidad de una transposición rápida para garantizar que la Unión cumpla sus obligaciones internacionales en el momento de la entrada en vigor. El enfoque de la Comisión de limitar la propuesta a una transposición estricta del Acuerdo BBNJ es adecuado y garantiza unas condiciones de competencia equitativas. La propuesta también es coherente con la política pesquera común (PPC). El Acuerdo BBNJ no socava los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes (instrumentos, marcos y órganos), incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), y promueve la coherencia y la coordinación con dichos instrumentos, marcos y órganos. La propuesta tiene por objeto, en particular, garantizar la coordinación entre los Estados miembros y la Comisión. Esta coordinación a escala de la Unión será clave para el éxito de su aplicación, en particular para evitar infracciones de la PPC y garantizar un enfoque coherente.

La ponente propone algunas enmiendas específicas sobre disposiciones relacionadas con el ámbito de competencias abordado en la opinión de la Comisión de Pesca, destinadas a armonizar más estrechamente la propuesta con el Acuerdo BBNJ:

- Artículo 8, apartado 6, sobre las condiciones generales relativas a las evaluaciones ambientales: la opinión introduce cambios para reflejar mejor la excepción introducida por el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo BBNJ, la cual es aplicable en caso de que ya se haya llevado a cabo una evaluación de impacto ambiental para la actividad proyectada de conformidad con los requisitos de otras instituciones, marcos y órganos pertinentes, incluidas las OROP. Podría entenderse que el artículo 8, apartado 6, implica que esta excepción se aplica en cualquier circunstancia; sin embargo, el Acuerdo BBNJ establece varias condiciones

que deben cumplirse.

• Artículo 17, apartado 2, sobre el contenido de las propuestas de medidas como los mecanismos de gestión basados en áreas: de conformidad con el Acuerdo BBNJ, las Partes colaborarán y consultarán con las partes interesadas pertinentes. El término «colaborar» no aparece en la propuesta. Es importante añadirlo, en particular en lo que respecta a las partes interesadas del sector pesquero.

• Artículo 18, sobre la aplicación: la ponente introduce algunas de las disposiciones del artículo 25 del Acuerdo BBNJ que faltaban y aclara los casos en los que, además de los Estados miembros, la Comisión representa a la Unión en determinados instrumentos, marcos y órganos, en particular las OROP.

• Se ha introducido un considerando sobre las disposiciones generales del Acuerdo BBNJ relacionadas con la cooperación internacional, para recordar la obligación de la Unión, en virtud del Acuerdo BBNJ, de garantizar la cooperación y la coherencia con el trabajo realizado en el marco de las OROP y los convenios marinos regionales teniendo en cuenta su papel clave. Se pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen un enfoque coordinado común, así como mecanismos de cooperación.

Por último, la ponente pide la rápida transposición y aplicación del Acuerdo BBNJ. Considera que los reiterados ataques contra el multilateralismo ponen de relieve la necesidad de que la Unión reitere su firme compromiso con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

ENMIENDAS

La Comisión de Pesca presenta a la Comisión de Medio Ambiente, Clima y Seguridad Alimentaria, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Cabe recordar que los Estados miembros conservan plena soberanía para determinar qué actividades están bajo su jurisdicción o control. No puede interpretarse que la presente Directiva limite su capacidad para definir, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y con el Derecho internacional, las actividades que entran en el ámbito de aplicación de la Directiva.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) La Unión se ha comprometido a redoblar esfuerzos para luchar contra el cambio climático y a aplicar el Acuerdo de París adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en lo sucesivo, «el Acuerdo de París»), guiándose por sus principios y basándose en los mejores conocimientos científicos disponibles, en el marco del objetivo a largo plazo referente a la temperatura establecido en el Acuerdo de París.	(5) La Unión se ha comprometido a redoblar esfuerzos para luchar contra el cambio climático y a aplicar el Acuerdo de París adoptado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en lo sucesivo, «el Acuerdo de París»), guiándose por sus principios ***—en particular, aumentando la capacidad para adaptarse a las consecuencias adversas del cambio climático y fomentar la resiliencia climática y el desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero de manera que no se ponga en riesgo la producción de alimentos—*** y basándose en los mejores conocimientos científicos disponibles, en el marco del objetivo a largo plazo referente a la temperatura establecido en el Acuerdo de París.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Como Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Unión y sus Estados miembros se han comprometido a alcanzar los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de los días 7 a 19 de diciembre de 2022, ***y*** la visión estratégica a largo plazo de que, de aquí a 2050, la biodiversidad debe valorarse, conservarse, restaurarse y	(7) ***La Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 —expuesta en la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 - Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas»— establece múltiples objetivos relativos a los ecosistemas marinos, y en particular plantea la meta de concluir un acuerdo ambicioso y jurídicamente vinculante sobre la diversidad biológica marina de las zonas***

utilizarse de forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todas las personas. ***La Estrategia de la UE sobre la*** biodiversidad ***de aquí a 2030, en la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2023 – Reintegrar*** la naturaleza ***en nuestras vidas», establece múltiples objetivos, incluido el de recuperar el buen estado medioambiental de los ecosistemas marinos***.

situadas fuera de la jurisdicción nacional (BBNJ). Como Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Unión y sus Estados miembros se han comprometido a alcanzar los objetivos y metas del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, adoptado en la decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica ***(CDB)*** de los días 7 a 19 de diciembre de 2022, ***junto con*** la visión estratégica a largo plazo de que, de aquí a 2050, la biodiversidad debe valorarse, conservarse, restaurarse y utilizarse de forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todas las personas. ***Las Partes en el CDB, de conformidad con la misión de 2030 de alcanzar la visión estratégica de 2050, deben adoptar medidas urgentes para detener y revertir la pérdida de*** biodiversidad ***a fin de situar*** la naturaleza ***en una senda de recuperación, por el bien de las personas y el planeta, conservando y utilizando de forma sostenible la biodiversidad y velando por la participación justa y equitativa en los beneficios del uso de los recursos genéticos, al tiempo que se facilitan los medios necesarios para la aplicación del CDB***.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) La Comunicación de la Comisión, de 5 de junio de 2025, titulada «El Pacto Europeo por el Océano» establece medidas para garantizar la rápida ratificación, transposición al Derecho de la Unión y aplicación del Acuerdo BBNJ, así como la gobernanza sostenible de la

alta mar. También prevé que la Unión apoye la aplicación del acuerdo BBNJ en los países en desarrollo a través de la contribución de 40 millones EUR al Programa Mundial para el Océano.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) La declaración de la Coalición de Alta Ambición para la biodiversidad de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, de 28 de mayo de 2025, iniciada por la Comisión Europea y que reúne a unos cuarenta países, ilustra la ambición de la Unión en materia de gobernanza y protección de los océanos a escala mundial. En consonancia con esta visión, complementada por la diplomacia oceánica, la Comisión debe apoyar a los Estados miembros que estén dispuestos a albergar la sede de la secretaría internacional, tal como se define en el artículo 50 del Acuerdo BBNJ, y garantizar su cofinanciación. También es importante que la Unión, como parte de su diplomacia oceánica, anime a terceros países a ratificar el Acuerdo BBNJ y vele por que estos cumplan sus disposiciones a fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quater) De conformidad con el Acuerdo BBNJ, las Partes cooperarán, incluso a través del fortalecimiento y la

intensificación de la cooperación con, y la promoción de la cooperación entre, los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes con miras a lograr los objetivos del Acuerdo. Así pues, la Comisión y los Estados miembros deben desarrollar un enfoque coordinado común y mecanismos para garantizar la coherencia con el trabajo realizado en el marco de dichos instrumentos, marcos y órganos, como las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) o los convenios marinos regionales, en particular en lo que respecta a la promoción de medidas de apoyo a la aplicación de las decisiones y recomendaciones formuladas por la Conferencia de las Partes en virtud de la parte III del Acuerdo BBNJ.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 7 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quinquies) De conformidad con su artículo 5, el Acuerdo BBNJ se interpretará y aplicará de manera que no vaya en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes y promueva la coherencia y la coordinación con esos instrumentos, marcos y órganos. En este contexto, las OROP siguen siendo los organismos internacionales competentes para la conservación y gestión de los recursos pesqueros en las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. La aplicación de la presente Directiva debe respetar plenamente las competencias de las OROP, así como las obligaciones de la Unión y sus Estados miembros en virtud del Derecho vigente

de la Unión y de los acuerdos internacionales de alta mar. Al mismo tiempo, la Unión y sus Estados miembros deben actuar en el seno de las OROP para velar por que las decisiones que estas adopten se guíen por los mejores conocimientos científicos disponibles y para promover la coherencia entre las decisiones en materia de gestión de la pesca y los objetivos del Acuerdo BBNJ.

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 7 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 sexies) La Unión y sus Estados miembros se comprometen a seguir los principios y enfoques generales establecidos en el artículo 7 del Acuerdo BBNJ.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 7 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 septies) El Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo[1 bis] establece un marco para la identificación y la adopción de medidas en relación con terceros países que no cooperen y permitan la pesca no sostenible de una población de interés común para la Unión. Dicho Reglamento, modificado recientemente, posibilita que la Unión determine que un tercer país permite la pesca no sostenible cuando, entre otros criterios, no coopere en la gestión de una población de peces de interés común de plena conformidad con las disposiciones de la Convención de las

Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces (UNFSA), o con cualquier otro acuerdo internacional —como el Acuerdo BBNJ— o norma del Derecho internacional, y si no adopta las medidas de gestión de la pesca necesarias. A ese respecto, la presente Directiva debe aplicarse en relación con el Reglamento (UE) n.º 1026/2012, especialmente en lo referido a la cooperación internacional que pueda establecerse en el marco de las OROP o, si las OROP no tienen competencias con respecto a la población de peces en cuestión, por medio de acuerdos ad hoc entre los países que tengan un interés en las pesquerías de que se trate.

[1 bis] ***Reglamento (UE) n.º 1026/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L 316 de 14.11.2012, p. 34).***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) La presente Directiva se limita a la transposición estricta de las obligaciones internacionales de la Unión en virtud del Acuerdo BBNJ.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Con arreglo al Acuerdo BBNJ, las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizan en interés de todos los Estados y en beneficio de toda la humanidad, en particular a fin de impulsar los conocimientos científicos de la humanidad y promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.	(9) Con arreglo al Acuerdo BBNJ, las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se realizan en interés de todos los Estados y en beneficio de toda la humanidad, en particular a fin de impulsar los conocimientos científicos de la humanidad y promover la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, ***garantizar la seguridad alimentaria y apoyar el desarrollo de la economía marina,*** teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) El Acuerdo BBNJ permite el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud del Acuerdo BBNJ deben aplicarse y, ***en caso necesario***, transponerse a la legislación de la UE. A la espera de la transposición, ***los Estados miembros*** no ***deben*** socavar la eficacia de las medidas adoptadas. Es ***necesario*** establecer los procedimientos necesarios para garantizar la coordinación entre los Estados miembros y ***la Comisión*** antes de presentar a la secretaría de la BBNJ cualquier propuesta de creación de ***instrumentos*** de gestión basados en áreas ***o una propuesta de medida de emergencia***.	(14) El Acuerdo BBNJ permite el establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. ***La meta 3 del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal hace referencia a las áreas protegidas y a otras medidas eficaces de conservación basadas en áreas (OMEC). Aunque en el Acuerdo BBNJ no se mencionan, las OMEC pueden considerarse parte de los mecanismos de gestión basados en áreas.*** Las medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud del Acuerdo BBNJ deben aplicarse y, ***cuando proceda***, transponerse a la legislación de la UE. A la espera de la transposición, no ***se debe*** socavar la eficacia de las medidas adoptadas. Es ***importante*** establecer los procedimientos necesarios para garantizar la coordinación

	entre ***las medidas de*** los Estados miembros y ***de la Unión*** antes de presentar a la Secretaría de la BBNJ cualquier propuesta de creación de ***mecanismos*** de gestión basados en áreas. ***Las medidas de emergencia, al requerir una respuesta rápida para evitar daños a la biodiversidad, los ecosistemas o la pesca, pueden adoptarse entre períodos de sesiones. Por consiguiente, los Estados miembros deben tener la posibilidad de presentar propuestas de medidas de emergencia directamente a la Secretaría. Cuando proceda, y en consonancia con el Acuerdo BBNJ, debe reforzarse la cooperación y coordinación con las OROP en el uso de mecanismos de gestión y medidas de conservación basadas en áreas.***

Enmienda 13

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) En virtud de la presente Directiva, para cualquier propuesta de establecimiento de instrumentos de gestión basados en áreas o cualquier propuesta de medida de emergencia con arreglo a los artículos 19 y 24, apartado 3, del Acuerdo BBNJ, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación ***jurídica*** preliminar. Esta evaluación debe incluir una evaluación de la ***necesidad*** de que la Unión presente tal propuesta a la secretaría de la BBNJ.	(15) En virtud de la presente Directiva, para cualquier propuesta de establecimiento de instrumentos de gestión basados en áreas o cualquier propuesta de medida de emergencia con arreglo a los artículos 19 y 24, apartado 3, del Acuerdo BBNJ, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación preliminar ***a fin de dar apoyo a los Estados miembros y velar por la coordinación***. Esta evaluación debe incluir una evaluación de la ***pertinencia*** de que la Unión presente tal propuesta a la secretaría de la BBNJ.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) A fin de garantizar la aplicación efectiva de este Acuerdo, los procesos de toma de decisiones y el Mecanismo de Intercambio de Información deben funcionar eficazmente, basarse en el mejor conocimiento e información científicos disponibles y funcionar de manera eficiente, teniendo debidamente en cuenta a las partes interesadas pertinentes y dialogando con ellas;

Enmienda 15

Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) La Unión es parte en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998 y ratificado el 17 de febrero de 2005. La Unión es parte en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991 y ratificado el 24 de junio de 1997. Las obligaciones derivadas de estos convenios deben seguir siendo aplicables en los aspectos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. El Convenio de Espoo tiene por objeto reforzar la cooperación internacional en lo relativo a la evaluación del impacto ambiental, en particular en un contexto transfronterizo. ***Entre los objetivos del*** Convenio de Aarhus ***está el de*** garantizar los derechos de ***la*** participación del público en la toma de decisiones en asuntos medioambientales	(17) La Unión es parte en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente, firmado en Aarhus el 25 de junio de 1998 y ratificado el 17 de febrero de 2005. La Unión es parte en el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la evaluación del impacto ambiental en un contexto transfronterizo, firmado en Espoo el 25 de febrero de 1991 y ratificado el 24 de junio de 1997. Las obligaciones derivadas de estos convenios deben seguir siendo aplicables en los aspectos que entran en el ámbito de aplicación de la presente Directiva. El Convenio de Espoo tiene por objeto reforzar la cooperación internacional en lo relativo a la evaluación del impacto ambiental, en particular en un contexto transfronterizo. ***El*** Convenio de Aarhus ***tiene por objeto*** garantizar los derechos de ***acceso a la información,*** participación del público en la toma de decisiones ***y acceso a la justicia*** en asuntos

para contribuir a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar de las personas. En el ámbito de aplicación de la presente Directiva, los derechos de participación del público en la toma de decisiones en materia de medio ambiente deben ejercerse siguiendo los mismos principios que los establecidos en el Convenio de Aarhus.

medioambientales para contribuir a la protección del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para la salud y el bienestar de las personas. En el ámbito de aplicación de la presente Directiva, los derechos de participación del público en la toma de decisiones en materia de medio ambiente deben ejercerse siguiendo los mismos principios que los establecidos en el Convenio de Aarhus.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) ***Dado que*** otros instrumentos o marcos jurídicos aplicables u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales ***proporcionan*** un marco para evaluar el impacto de las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control nacionales que tienen lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, no debe exigirse a los Estados miembros que lleven a cabo una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la presente Directiva ***en*** las condiciones establecidas en el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo BBNJ. En tales casos, el Estado miembro de que se trate debería velar por que el informe de evaluación de impacto ambiental se publique a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ.	(19) ***Cuando*** otros instrumentos o marcos jurídicos aplicables u órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales ***—como la Organización Marítima Internacional (OMI), las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) o la política pesquera común (PPC)— proporcionen*** un marco para evaluar el impacto de las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control nacionales que tienen lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, no debe exigirse a los Estados miembros que lleven a cabo una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental de conformidad con la presente Directiva ***siempre que los Estados miembros con jurisdicción o control sobre la actividad proyectada determinen que se cumplen*** las condiciones establecidas en el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo BBNJ. En tales casos, el Estado miembro de que se trate debería velar por que el informe de evaluación de impacto ambiental se publique a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Las decisiones por las que se autorizan actividades proyectadas que tienen lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional concedidas por la autoridad o autoridades competentes pueden adoptar la forma de una gran variedad de actos jurídicos (como autorizaciones de desarrollo, decisiones, permisos y otras formas de autorización), en función de los procedimientos nacionales aplicables en los Estados miembros. Independientemente de la forma, el título o el procedimiento para la adopción de tales decisiones con arreglo a la legislación nacional, los Estados miembros deben velar por que las actividades proyectadas que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que puedan causar una contaminación sustancial del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él se sometan a una evaluación antes de ser autorizadas.	(23) Las decisiones por las que se autorizan actividades proyectadas que tienen lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional concedidas por la autoridad o autoridades competentes pueden adoptar la forma de una gran variedad de actos jurídicos (como autorizaciones de desarrollo, decisiones, permisos y otras formas de autorización), en función de los procedimientos nacionales aplicables en los Estados miembros. Independientemente de la forma, el título o el procedimiento para la adopción de tales decisiones con arreglo a la legislación nacional, los Estados miembros deben velar por que las actividades proyectadas que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional que puedan causar una contaminación sustancial del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él se sometan a una evaluación antes de ser autorizadas. ***Ha de tenerse en cuenta que las actividades pesqueras reguladas por las OROP o la PPC pueden haber sido ya objeto de un proceso de verificación y que puede no ser necesaria una nueva verificación siempre que los Estados miembros determinen que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 8, apartado 6, del Acuerdo BBNJ.***

Enmienda 18

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La presente Directiva se aplicará a las zonas situadas fuera de la jurisdicción

	nacional. Establece normas aplicables a los recursos genéticos marinos y a la información digital sobre secuencias, a las evaluaciones medioambientales de las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros y al establecimiento y la ejecución de mecanismos de gestión basados en áreas y medidas de emergencia. Se aplica conjuntamente con las normas y políticas de la Unión en el ámbito de la política pesquera común (PPC).

Enmienda 19

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) «actividad proyectada»: actividad que ***implica*** la ejecución de obras de construcción, instalaciones, planes ***u otras intervenciones en el medio marino, incluidas las*** actividades regulares destinadas a la utilización de recursos naturales;	i) «actividad proyectada»: ***cualquier*** actividad que ***implique una intervención en el medio marino, lo que incluye, entre otras,*** la ejecución de obras de construcción, instalaciones, planes ***y*** actividades regulares destinadas a la utilización de recursos naturales;

Enmienda 20

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra j

Texto de la Comisión	*Enmienda*
j) «actividades bajo jurisdicción o control»: actividades realizadas por entidades ***tanto*** públicas ***como*** privadas, sobre las que el Estado miembro puede ejercer su competencia o autoridad de conformidad con el Derecho internacional;	j) «actividades bajo jurisdicción o control»: actividades realizadas por ***personas físicas o jurídicas, incluidas*** entidades públicas ***y*** privadas, sobre las que el Estado miembro puede ejercer su competencia o autoridad de conformidad con el Derecho internacional;

Enmienda 21

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – letra n

Texto de la Comisión	*Enmienda*
n) «público»: público interesado, así como pueblos indígenas y comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes ***y*** órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes**,** y la comunidad científica;	n) «público»: ***el*** público interesado, así como ***los*** pueblos indígenas y comunidades locales con conocimientos tradicionales pertinentes***, los*** órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales pertinentes y la comunidad científica;

Enmienda 22

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La presente Directiva se aplica a las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.	1. La presente Directiva se aplica a las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional***, sin perjuicio de las competencias de los Estados miembros***.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. La Directiva no interferirá, bajo ninguna circunstancia, en los procesos mediante los cuales los Estados miembros soliciten la ampliación de su plataforma continental ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la pesca regulada por el derecho internacional aplicable y las actividades relacionadas con la pesca; y	a) la pesca regulada por el derecho internacional aplicable ***y por la política pesquera común*** y las actividades relacionadas con la pesca; y

Enmienda 25

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. El presente capítulo no se aplicará a las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional para las que se haya llevado a cabo una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los requisitos de otros instrumentos o marcos jurídicos internacionales pertinentes o de los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales pertinentes***. En el caso de las actividades para las que se haya llevado a cabo una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los requisitos de otros instrumentos o marcos jurídicos pertinentes o por parte de los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales pertinentes,*** los Estados miembros ***velarán por que se cumplan*** las condiciones establecidas en el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo BBNJ. En tales casos, el Estado miembro de que se trate velará por que el informe de evaluación de impacto ambiental se publique a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ y por que la actividad sea objeto de seguimiento.	6. El presente capítulo no se aplicará a las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional para las que se haya llevado a cabo una verificación preliminar o una evaluación de impacto ambiental de conformidad con los requisitos de otros instrumentos o marcos jurídicos internacionales pertinentes o de los órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales pertinentes***, como las OROP, siempre que*** los Estados miembros ***determinen que se cumplen*** las condiciones establecidas en el artículo 29, apartado 4, del Acuerdo BBNJ. En tales casos, el Estado miembro de que se trate velará por que el informe de evaluación de impacto ambiental se publique a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ y por que la actividad sea objeto de seguimiento.

Enmienda 26

Propuesta de Directiva
Artículo 8 – apartado 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
7. En el caso de las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros que tengan lugar en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y que puedan ***tener efectos significativos*** en el medio marino de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, los Estados miembros aplicarán la Directiva 2011/92/UE y otra legislación pertinente de la UE que contenga disposiciones relativas a la evaluación ambiental de las actividades proyectadas. Para estas actividades, los Estados miembros pondrán a disposición la información pertinente a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ de manera oportuna, durante el proceso en virtud de la Directiva 2011/92/UE y otra legislación pertinente de la UE que contenga disposiciones relativas a la evaluación ambiental de las actividades proyectadas, y garantizarán que la actividad se supervise de manera coherente con los requisitos de dicha Directiva y la legislación nacional.	7. En el caso de las actividades proyectadas bajo la jurisdicción o el control de los Estados miembros que tengan lugar en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional y que puedan ***causar una contaminación considerable o cambios significativos y perjudiciales*** en el medio marino de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, los Estados miembros aplicarán la Directiva 2011/92/UE y otra legislación pertinente de la UE que contenga disposiciones relativas a la evaluación ambiental de las actividades proyectadas. Para estas actividades, los Estados miembros pondrán a disposición la información pertinente***, incluido cualquier informe de seguimiento que proceda,*** a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ de manera oportuna, durante el proceso en virtud de la Directiva 2011/92/UE y otra legislación pertinente de la UE que contenga disposiciones relativas a la evaluación ambiental de las actividades proyectadas, y garantizarán que la actividad se supervise de manera coherente con los requisitos de dicha Directiva y la legislación nacional.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Al llevar a cabo la verificación preliminar, los Estados miembros tendrán en cuenta ***al menos*** la descripción de la actividad proyectada, en particular su finalidad, ubicación, duración e intensidad,	3. Al llevar a cabo la verificación preliminar, los Estados miembros tendrán ***como mínimo*** en cuenta la descripción de la actividad proyectada, en particular su finalidad, ubicación, duración e intensidad,

el análisis inicial de los posibles impactos, incluidas la consideración de los efectos acumulativos y, en su caso, las alternativas a la actividad proyectada.

el análisis inicial de los posibles impactos, incluidas la consideración de los efectos acumulativos y, en su caso, las alternativas a la actividad proyectada.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) los impactos potenciales de la actividad proyectada, incluidos los impactos acumulativos potenciales y los impactos potenciales en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;	e) los impactos potenciales de la actividad proyectada ***en el medio ambiente y en actividades que ya existan***, incluidos los impactos acumulativos potenciales y los impactos potenciales en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;

Enmienda 29

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El informe de evaluación de impacto ambiental se basará en un dictamen ***sobre su alcance*** emitido por una autoridad competente.	2. El informe de evaluación de impacto ambiental, social y económico se basará en un dictamen ***de delimitación del alcance*** emitido por una autoridad competente.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 4 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una descripción de los impactos potenciales de la actividad proyectada, incluidos los impactos acumulativos potenciales y cualesquiera impactos de la actividad en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional;	d) una descripción de los impactos potenciales de la actividad proyectada, ***en particular los principales impactos medioambientales y cualesquiera impactos conexos, como los impactos económicos, sociales, culturales y sobre la***

	salud humana, incluidos los impactos acumulativos potenciales y cualesquiera impactos de la actividad en zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional***, de conformidad con el artículo 31, apartado 1, del Acuerdo BBNJ***;

Enmienda 31

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Las Partes en el Acuerdo BBNJ, en particular las partes ribereñas adyacentes a la actividad proyectada y cualquier otra parte adyacente a la actividad proyectada, y el público interesado tendrán la posibilidad efectiva de participar desde el primer momento en los procedimientos de autorización de las actividades proyectadas a que se refiere el artículo 12, apartado 2, y, a tal efecto, tendrán derecho a expresar observaciones y opiniones antes de que se adopte una decisión de autorización de una actividad proyectada cuando todas las opciones estén abiertas a la autoridad o autoridades competentes.	2. Las Partes en el Acuerdo BBNJ, en particular las partes ribereñas adyacentes a la actividad proyectada y cualquier otra parte adyacente a la actividad proyectada, y el público interesado tendrán la posibilidad efectiva de participar desde el primer momento en los procedimientos de autorización de las actividades proyectadas a que se refiere el artículo 12, apartado 2, ***también en el proceso de evaluación del impacto ambiental,*** y, a tal efecto, tendrán derecho a expresar observaciones y opiniones antes de que se adopte una decisión de autorización de una actividad proyectada cuando todas las opciones estén abiertas a la autoridad o autoridades competentes.

Enmienda 32

Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las partes que realicen, en el área de la actividad proyectada, actividades humanas, incluidas actividades económicas, que puedan razonablemente considerarse afectadas por la actividad proyectada.	b) las partes que realicen, en el área de la actividad proyectada, actividades humanas, incluidas actividades económicas, que puedan razonablemente considerarse afectadas por la actividad proyectada. ***En el caso de las actividades pesqueras, se consultará a las OROP***

pertinentes.

Enmienda 33

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las condiciones asociadas a la decisión, una descripción de las características de la actividad proyectada o de las medidas proyectadas para evitar, prevenir o reducir cualquier contaminación sustancial del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, así como las medidas de seguimiento. Cuando proceda, esas medidas se podrán incorporar a un plan de gestión ambiental.	b) las condiciones asociadas a la decisión, una descripción de las características de la actividad proyectada o de las medidas proyectadas para evitar, prevenir o reducir cualquier contaminación sustancial del medio marino u ocasionar cambios importantes y perjudiciales en él, así como las medidas de seguimiento. Cuando proceda, esas medidas se podrán incorporar a un plan de gestión ambiental. ***La decisión tendrá en cuenta los impactos asociados, como los impactos económicos, sociales, culturales y para la salud humana, incluidos los impactos socioeconómicos en sectores y comunidades.***

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Artículo 12 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando se haya tomado la decisión de autorizar o no una actividad proyectada, los Estados miembros velarán por que la decisión se ponga a disposición del público sin demora, también a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ y la secretaría de la BBNJ. A tal fin, los Estados miembros pondrán a disposición los comentarios y opiniones ***dictámenes*** recibidos durante las consultas a que se refiere el artículo 11, así como una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta o se han abordado de otro	4. Cuando se haya tomado la decisión de autorizar o no una actividad proyectada, los Estados miembros velarán por que la decisión se ponga a disposición del público sin demora, también a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ y la secretaría de la BBNJ. A tal fin, los Estados miembros pondrán a disposición ***del público todas las condiciones de aprobación, incluidas las condiciones relativas a medidas de mitigación y requisitos de seguimiento, y*** los comentarios y opiniones recibidos

modo dichos comentarios y opiniones.	durante las consultas a que se refiere el artículo 11, así como una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta o se han abordado de otro modo dichos comentarios y opiniones.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión, junto con los Estados miembros, podrá participar en el seguimiento a que hace referencia el apartado 1 con sus agencias, en particular la Agencia Europea de Seguridad Marítima (AESM), la Agencia Europea de Control de la Pesca (AECP) y la Agencia Espacial Europea (ESA). En el caso de las actividades pesqueras, los Estados miembros podrán utilizar los datos recogidos a partir de las actividades pesqueras en el contexto de las OROP.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, de conformidad con su derecho interno, el público interesado tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto al procedimiento, de cualquier decisión, o cualquier acción u omisión con arreglo a los artículos 8 a 13.	Los Estados miembros garantizarán que, ***en consonancia con la aplicación del Convenio de Aarhus, y*** de conformidad con su derecho interno, el público interesado tenga la posibilidad de presentar un recurso ante un órgano judicial o ante otro órgano independiente e imparcial establecido por la ley para impugnar la legalidad, en cuanto al fondo y en cuanto al procedimiento, de cualquier decisión, o cualquier acción u omisión con arreglo a los artículos 8 a 13 ***y 16 a 19***.

Enmienda 37

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los procedimientos de recurso a que se refiere el párrafo primero serán justos, equitativos, rápidos y gratuitos —o, al menos, no prohibitivamente onerosos— y ofrecerán vías de reparación adecuadas y efectivas, con adopción de medidas cautelares en caso necesario.

Enmienda 38

Propuesta de Directiva
Artículo 14 – párrafo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros velarán por que se ponga a disposición del público información práctica relativa al acceso a los procedimientos de recurso, tanto administrativos como judiciales, a que se refiere el presente artículo.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, independientemente de que actúen de forma individual o colectiva, enviarán a la Comisión el proyecto de propuesta con arreglo al artículo 19 del Acuerdo BBNJ ***o de una medida de emergencia con arreglo al artículo 24, apartado 3, de dicho Acuerdo*** antes de presentarlo a la secretaría de la BBNJ. Tras su recepción, la Comisión informará a todos los Estados	1. Los Estados miembros, independientemente de que actúen de forma individual o colectiva, enviarán a la Comisión el proyecto de propuesta con arreglo al artículo 19 del Acuerdo BBNJ antes de presentarlo a la secretaría de la BBNJ. Tras su recepción, la Comisión informará a todos los Estados miembros y compartirá el proyecto de propuesta. Si otros Estados miembros tienen

miembros y compartirá el proyecto de propuesta. Si otros Estados miembros tienen observaciones, las presentarán a la Comisión en un plazo de treinta días a partir de la recepción del proyecto de propuesta o antes si así lo justifica la medida de emergencia. La Comisión transmitirá a los demás Estados miembros ***las observaciones recibidas***.	observaciones, las presentarán a la Comisión en un plazo de treinta días a partir de la recepción del proyecto de propuesta o antes si así lo justifica la medida de emergencia. La Comisión transmitirá ***las observaciones recibidas*** a los demás Estados miembros ***tras su recepción***. ***Los Estados miembros podrán presentar directamente a la Secretaría de la BBNJ las propuestas de medidas de emergencia contempladas en el artículo 24, apartado 3, del Acuerdo.***

Enmienda 40

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión presentará una evaluación preliminar del proyecto de propuesta o proyecto de medidas de emergencia recibido en virtud del apartado 1 antes de que los Estados miembros presenten cualquier propuesta o proyecto a la secretaría de la BBNJ. El objetivo de la evaluación preliminar es ayudar a determinar si la propuesta o la medida de emergencia debe presentarse o no en nombre de la Unión, o de la Unión y sus Estados miembros.	***suprimido***

Enmienda 41

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La Comisión presentará una evaluación preliminar para determinar si el proyecto de propuesta o el proyecto de medida de emergencia recibido en virtud del apartado 1 debe ser presentado a la Secretaría de la BBNJ por la Comisión en	3. ***En los treinta días siguientes a la finalización del plazo establecido en el apartado 1 para que los Estados miembros formulen observaciones***, la Comisión presentará una evaluación preliminar para determinar si el proyecto

nombre de la Unión. A la espera de dicha evaluación preliminar, y si esta concluye que la presentación debe realizarse en nombre de la Unión, los Estados miembros se abstendrán de presentar a la secretaría de la BBNJ la propuesta o medida de emergencia a que se refiere el apartado 1.	de propuesta o el proyecto de medida de emergencia recibido en virtud del apartado 1 debe ser presentado a la Secretaría de la BBNJ por la Comisión en nombre de la Unión. A la espera de dicha evaluación preliminar, y si esta concluye que la presentación debe realizarse en nombre de la Unión, los Estados miembros se abstendrán de presentar a la secretaría de la BBNJ la propuesta o medida de emergencia a que se refiere el apartado 1.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Las propuestas en virtud del artículo 19 del Acuerdo BBNJ relativas al establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, o la medida de emergencia prevista en el artículo 24, apartado 3, de dicho Acuerdo se formularán sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, de los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ***siguiendo*** el criterio de precaución y un enfoque ecosistémico.	1. Las propuestas en virtud del artículo 19 del Acuerdo BBNJ relativas al establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, o la medida de emergencia prevista en el artículo 24, apartado 3, de dicho Acuerdo se formularán sobre la base de los mejores conocimientos e información científicos disponibles y, cuando se disponga de ellos, de los conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, ***teniendo en cuenta*** el criterio de precaución y un enfoque ecosistémico.

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Se consultará***, según proceda, ***a*** las partes interesadas, incluidos los Estados y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, así como ***a*** la	2. ***Los Estados miembros colaborarán y consultarán***, según proceda, ***con*** las partes interesadas, incluidos los Estados y los órganos mundiales,

sociedad civil, la comunidad científica, el sector privado, los pueblos indígenas y las comunidades locales, ***sobre*** la elaboración de las propuestas a que se refiere el presente capítulo.	regionales, subregionales y sectoriales **—** ***entre otros, las OROP—***, así como ***con*** la sociedad civil, la comunidad científica, el sector privado, los pueblos indígenas y las comunidades locales, ***para*** la elaboración de las propuestas a que se refiere el presente capítulo.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva
Artículo 17 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. Los Estados miembros pondrán a disposición a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ la información relativa al establecimiento de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros velarán por que las actividades bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo ***de conformidad con*** las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en virtud de la parte III del Acuerdo BBNJ.	1. Los Estados miembros velarán por que las actividades bajo su jurisdicción o control que tengan lugar en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional se lleven a cabo ***con arreglo a*** las decisiones de la Conferencia de las Partes adoptadas en virtud de la parte III del Acuerdo BBNJ.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros promoverán,	2. Los Estados miembros***, y la***

según proceda, que los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros adopten medidas para apoyar la aplicación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud de la parte III del Acuerdo BBNJ.

Comisión en su caso, promoverán, según proceda, que los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes de los que sean miembros adopten medidas para apoyar la aplicación de las decisiones y recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes en virtud de la parte III del Acuerdo BBNJ. ***Podrán participar en la coordinación entre dichos órganos o entre zonas protegidas cuando estas estén interconectadas.***

Enmienda 47

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros alentarán a los terceros países que tengan derecho a ser partes en el Acuerdo BBNJ, en particular aquellos con actividades, buques o nacionales en un área que sea objeto de un mecanismo de gestión basado en áreas ya establecido, inclusive un área marina protegida, a que adopten medidas en apoyo de las decisiones y recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, establecidos en virtud del Acuerdo BBNJ.

Enmienda 48

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los Estados miembros pondrán a disposición a través del Mecanismo de Intercambio de Información BBNJ la

	información relativa a la aplicación de mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. La Comisión, sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, presentará informes semestrales al Parlamento Europeo sobre las medidas de aplicación adoptadas en virtud de la presente Directiva y sobre la evolución mundial de la aplicación del Acuerdo BBNJ, con información sobre el cumplimiento, la ejecución y el seguimiento científico.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 19 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que se brinde al público la oportunidad de participar en la preparación de propuestas para establecer mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, con arreglo al artículo 15, de conformidad con los requisitos de los artículos 6 y 7 de la Directiva 2001/42/CE.	Los Estados miembros velarán por que se brinde al público la oportunidad de participar en la preparación de propuestas para establecer mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, con arreglo al artículo 15, de conformidad con los requisitos de los artículos 6 y 7 de la Directiva 2001/42/CE. ***Los Estados miembros velarán por que las consultas sobre las propuestas presentadas al amparo del artículo 17 de la presente Directiva sean inclusivas y transparentes y estén abiertas a todas las partes interesadas, entre ellas los Estados y los organismos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales, incluidas las***

	OROP, así como a la sociedad civil, la comunidad científica, los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes que desempeñen sus funciones en virtud de la presente Directiva dispongan de personal cualificado suficiente y de recursos financieros, técnicos y tecnológicos suficientes para llevar a cabo sus tareas con eficacia.	2. Los Estados miembros velarán por que las autoridades competentes que desempeñen sus funciones en virtud de la presente Directiva dispongan de personal cualificado suficiente y de recursos financieros, técnicos y tecnológicos suficientes para llevar a cabo sus tareas con eficacia ***y cumplir con las obligaciones internacionales de la Unión de la mejor manera posible***.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente de opinión declara haber incluido en su opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] o de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
High Seas Alliance
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, la ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional
Referencias	COM(2025)0173 – C10-0074/2025 – 2025/0090(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 7.7.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 7.7.2025
Ponente de opinión Fecha de designación	Emma Fourreau 5.6.2025
Examen en comisión	4.9.2025
Fecha de aprobación	16.10.2025
Resultado de la votación final	+: 22 –: 4 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Thomas Bajada, Asger Christensen, Carmen Crespo Díaz, Siegbert Frank Droese, Emma Fourreau, Nora Junco García, Isabella Lövin, Giuseppe Lupo, Francisco José Millán Mon, Jessica Polfjärd, Bert-Jan Ruissen, Sander Smit, Emma Wiesner
Suplentes presentes en la votación final	Carlo Ciccioli, Anna Maria Cisint, Marco Falcone, Luke Ming Flanagan, Idoia Mendia, Eric Sargiacomo, Michal Wiezik
Diputados (art. 216, apdo. 7, del Reglamento interno) presentes en la votación final	Paolo Borchia, Herbert Dorfmann, Camilla Laureti, Michele Picaro, Giusi Princi, Isabella Tovaglieri

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

22	+
ECR	Carlo Ciccioli, Nora Junco García, Michele Picaro, Bert-Jan Ruissen
PPE	Carmen Crespo Díaz, Herbert Dorfmann, Marco Falcone, Francisco José Millán Mon, Jessica Polfjärd, Giusi Princi, Sander Smit
Renew	Asger Christensen, Emma Wiesner, Michal Wiezik
S&D	Thomas Bajada, Camilla Laureti, Giuseppe Lupo, Idoia Mendia, Eric Sargiacomo
The Left	Luke Ming Flanagan, Emma Fourreau
Verts/ALE	Isabella Lövin

4	-
ESN	Siegbert Frank Droese
PfE	Paolo Borchia, Anna Maria Cisint, Isabella Tovaglieri

0	0

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones